



# *Acuerdo De Concejo Municipal*

N° 070-2023/HMPP-CM

Cerro de Pasco, 15 de mayo del 2023.

El Concejo de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco.

## **VISTO:**

En sesión ordinaria de Concejo Municipal N° 09 de fecha 11 de mayo del 2023, el Informe Legal N° 086-2023-PRPS-GAJ, de fecha 04 de mayo del 2023; Informe N° 0890-2023-HMPP-GM-GPP, de fecha 20 de abril del 2023; Informe N° 0140-2023-HMPP-GM-GPP/SGP, de fecha 19 de abril del 2023; Memorando N° 0907-2023-HMPP-GM-GPP, de fecha 18 de abril del 2023; Memorando N° 0654-2023-HMPP-A/GM, de fecha 03 de abril del 2023; Informe N° 0105-2023-HMPP-A/SG. De fecha 14 de marzo del 2023, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, se indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno. administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en su Artículo 41" prescribe que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional De acuerdo a lo señalado en el inciso 3) del Artículo 20 de la citada ley es atribución del alcalde ejecutar los acuerdos del concejo municipal. bajo responsabilidad

Que el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en el Sub numeral 1.1 del numeral 1) del Artículo IV-Principios del Procedimiento Administrativo Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron concedidas

Que el otorgamiento de subvenciones sociales se encuentra regulado en el Artículo 71° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (D.L. N 1440) En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las subvenciones se sujetan estrictamente a sus recursos directamente recaudados (RDR) previo informe de la Gerencia de Planificación y Presupuesto o lo que haga sus veces de la entidad

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dentro de la concepción de subvenciones podemos entender también que se refieren a donación de dinero, luego en lo mama se advierte en el inciso 25) Artículo 9° aprobar la donación de bienes muebles que es competencia del Concejo. Que para mayor rigurosidad tenemos que los caudales de la municipalidad dinero ha



## *Acuerdo De Concejo Municipal*

N° 070-2023/HMPP-CM

sido definido como bien mueble según e inciso 4) de Artículo 56° de o Ley antes señalada. De esta manera queda establecido que donar dinero de la municipalidad o subvencionar es facultad del Concejo Municipal tanto por la Ley Orgánica de Municipalidades, así como por lo Ley General de Presupuesto;

Que, en el derecho administrativo, se analiza lo dispuesto en el inciso 2) del Artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que "Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia" Teniendo en cuenta que, a nivel doctrinario, tenemos que se **puede delegar cuando se presenten circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial** que lo hagan conveniente. Es decir, para que proceda una delegación de facultades debe existir una situación excepcional y debidamente fundamentada que amerite que el órgano legalmente llamado a ejercer una función tenga que delegarla a otro órgano, conforme al Artículo 72° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, sin perjuicio de ello, es necesario considerar que una subvención es una transferencia patrimonial realizada por el Estado a favor de un particular vinculada a la realización de una acción determinada. De esta manera, es aplicable lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto el Concejo Municipal es el órgano encargado de aprobar la transferencia de este bien municipal;

Que habiendo resaltado la función de otorgar subvenciones sociales como esencial en la municipalidad cabe analizar cuál es la esencia del órgano que por disposición del Decreto Legislativo N° 1440 y la Ley N° 27972 es el encargado a aprobar el otorgamiento de subvenciones sociales

Que siendo una atribución del Concejo Municipal la aprobación de las subvenciones económicas es preciso mencionar que el pleno del Concejo se reúne 02 veces al mes ante ello la aprobación de las subvenciones perderían su naturaleza de ser, por cuanto estas ameritan una atención urgente y oportuna, y de no darse en ese sentido no se cumpliría con su objetivo social primordial los subvenciones que ameritan atención urgente podrían ser aprobadas cuando se ha extinguido la situación problemática y de esta forma no cumplirían con su objetivo social primordial

Que, en esa línea de argumentación, corresponde al Concejo Municipal delegar al alcalde la facultad para la aprobación de las subvenciones conforme a los fondos presupuestados para subvenciones sociales, pudiendo ser regulado a través de un Decreto Municipal y/o Directiva la cantidad, requisitos y la sustentación de los recursos destinado, no obstante, a ello el Concejo Municipal seguirá cumpliendo su función de fiscalización respecto al control posterior del otorgamiento de los recursos financieros;

Que, en cumplimiento al numeral 06). Artículo 20° de la Ley Orgánica Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas pertinentes, el Concejo Municipal de la Provincia de Pasco, aprobó el siguiente:



*Acuerdo De Concejo Municipal*  
N° 070-2023/HMPP-CM

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR FACULTADES** al alcalde de la Municipalidad Provincial de Pasco, para que apruebe el otorgamiento de subvenciones y donaciones efectuadas y/o recibidas en la Municipalidad Provincial de Pasco, solicitadas por personas naturales o jurídicas sin fines de lucro y organizaciones de carácter asistencial cultural deportivo, social educativo, religioso, sindical, hasta por un monto de S/ 4,389.38 (Cuatro mil trescientos ochenta y nueve con 38/100) por espacio de 08 meses, Mayo a Diciembre 2023, que equivale al 45.23% del total programado en el PIA) 2023, Dicha facultad es aplicable a las subvenciones y/o donaciones que se encuentran en trámite

**ARTÍCULO SEGUNDO. – PARA SU MEJOR APLICACIÓN**, el Gerente Municipal o Gerente de Administración y Finanzas, puede aprobar una Directiva que regule los procedimientos para el otorgamiento de subvenciones y donaciones efectuadas y/o recibidas en la Municipalidad Provincial de Pasco, como un instrumento interno de carácter normativo.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social y demás unidades orgánicas de acuerdo a sus competencias realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, el presente acuerdo a las áreas competente de la Municipalidad, para los fines consiguientes conforme lo establece y faculta la Ley. Asimismo, publicar en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/munipasco>)

*Regístrese. Comuníquese y Cúmplase*

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
Abog. Julio Cesar RUPAY MALPARTIDA